

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de Junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de Mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum. (B. O. del E. 176-25 Junio).

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de Mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del referéndum.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia o Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseyeran tales documentos de identidad, podrá exigirse a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasñada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva, certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de Julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire ins-

critos en el Censo de la localidad de su destino, votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1947.— P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos Sres.... 1241

ANEXO QUE SE CITA

REFERÉNDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

MUNICIPIO DISTRITO SECCIÓN

El elector
inscrito con el número
en este Colegio.

VOTO

.....6 de Julio de 1947.

EL PRESIDENTE DE LA MESA,

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 15 de Junio de 1947 por la que se suprimen los recargos creados para primar los artículos de primera necesidad. (B. O. del E. 174-23 Junio).

Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado a un acuerdo con los Sindicatos Nacional de Alimentación, de Hostelería y Similares y de Espectáculos públicos para la liquidación de sus débitos por el gravamen para primar los artículos de primera necesidad creado por Decreto Ley de 15 de Marzo de 1946, y señalada como fecha tope para la percepción de dichos gravámenes en los referidos acuerdos la de 1.º de Julio próximo, por ser la calculada como necesaria para reintegrar a la Hacienda las cantidades anticipadas por este Ministerio para atender a la obligación derivada de la concesión de aquellas primas, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cese de percepción de los gravámenes.— A partir del día 1.º de Julio próximo dejarán de percibirse los gravámenes creados por el

Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946, y regulados por Decreto de 15 de Abril siguiente y Orden ministerial de Hacienda de 14 de Mayo del mismo año, con las reducciones establecidas por la Orden ministerial de la Presidencia de 16 de Agosto de 1946.

En su consecuencia, las Empresas afectadas por esta obligación dejarán de gravar las consumiciones con los recargos creados, considerándose y sancionándose la infracción de este precepto como una exacción ilegal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por quebrantamiento de lo dispuesto por los Organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los precios.

2.º Liquidación de estos débitos en los casos de concierto con los Sindicatos.— El pago de las obligaciones corrientes y atrasadas se efectuará en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales que aprobaron las propuestas formuladas por los respectivos Sindicatos.

En caso de incumplimiento de lo

convenido se dará por rescindido el concierto y vencidos todos los plazos concedidos para la liquidación de atrasos, implantándose el régimen establecido por las Ordenes ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946.

3.º Liquidación con los contribuyentes no concertados.— Las cantidades recaudadas hasta fin del mes actual pendientes de ingreso en el Tesoro, se ingresarán en la forma y plazos señalados en la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1946.

4.º Aplicación de los ingresos en las Delegaciones de Hacienda.— Todos los ingresos que se efectúen con cargo al gravamen a que se refiere la presente Orden, se aplicarán por las Delegaciones de Hacienda al concepto creado a este efecto en «Operaciones del Tesoro» «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», sin hacer pago alguno por este concepto a favor de ningún Organismo hasta que por este Ministerio se dicten las instrucciones pertinentes para la liquidación de los anticipos efectuados.

5.º Normas aclaratorias.— Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones complementarias pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1947.— *J. Benjumea*.

Ilmo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

ELECCIONES

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre el contenido de la preinserta Orden de la Presidencia del Gobierno, por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de Mayo último, que regula el procedimiento para aplicación del Referéndum, debiendo dar a la misma la máxima publicidad, dejando expuesto al público en el sitio de costumbre un ejemplar del BOLETÍN en que se publique, para conocimiento de todos los electores.

Palencia 26 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

1241

CIRCULAR Núm. 110
SALVOCONDUCTOS

Próxima la fecha de presentación por los Ayuntamientos de la provincia de las liquidaciones de derechos de «Salvoconductos», expedidos durante el segundo trimestre del corriente año, recuerdo a los señores Alcaldes que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del día 10 del próximo Julio, encareciéndoles exactitud y puntualidad, para evitar entorpecimientos en la contabilización de estos ingresos, por el Negociado correspondiente.

Palencia 24 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil
1223 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 111

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán comunica a este Gobierno Civil que el día 19 del corriente se presentó en aquella Alcaldía el vecino de la misma localidad don Alfonso Tejerina Ortega, manifestando que el día 14 del actual le ha desaparecido una yegua de su propiedad con las señas siguiente: Pelo negro, con pintas en el lomo, edad 14 años, altura seis cuartas aproximadamente, la crin y cola muy largas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que si hubiera sido recogida por alguna persona la devuelva a su propietario.

Palencia 21 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,
1217 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 112

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Calzada de los Molinos don Nemesio Merino Chusa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 19 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,
1224 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Ordenado por el artículo 6.º de la Circular 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que los beneficiarios de los derechos de reserva para transformación industrial o consumo de boca, habrán de aportar la documentación que en el mismo se expresa, para acreditar la entrega de la cosecha y solicitar la asignación en su beneficio de las cantidades que les corresponda disfrutar en concepto de reserva; por dicho Organismo Superior se ha dispuesto que este servicio se realice con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La petición de los artículos objeto de la reserva se realizará mediante instancia (cuyo modelo oficial está de manifiesto en las oficinas de esta Delegación, edificio del Gobierno Civil), dirigida al Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes «Sección Reservas» y cursada a través de la Delegación de Abas-

tecimientos correspondiente a la localidad en que esté encuadrada la industria o entidad, que deberá ser entregada en las oficinas del Registro de tal Delegación en fecha posterior a la de 1.º de Octubre, cualquiera que fuere la fecha en que se hubiera realizado la recolección y entrega del producto objeto de la reserva.

Esta instancia deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos aportados en solitud de la reserva, indicando la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia, se consignarán exactamente, los datos que figuran bajo el epígrafe de referencia, del oficio de concesión de los derechos de reserva.

2.ª A dicha instancia se acompañará la certificación ordenada en el artículo 6.º de la Circular 605 y el documento del Organismo oficial encargado de la recogida del producto, Servicio Nacional del Trigo (cuando sea trigo) o certificado de la fábrica azucarera (en el caso de remolacha), con quien tenga realizado el contrato de entrega, expresivo de la cantidad entregada y de los rendimientos obtenidos en su transformación, expresados en tantos por ciento.

Dicha documentación que se aportará por medio de la instancia de referencia, deberá comprender todos los artículos para los cuales se hubiera solicitado los derechos de reserva, quedando por lo tanto prohibidas las entregas parciales de los documentos de referencia, y advirtiéndose no se admitirán las solicitudes que no vengán acompañadas por la totalidad de la documentación que anteriormente se indica.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las personas a quienes afecte.

Palencia 21 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,
1221 *Francisco Abella Martín*

En la Prensa de esta capital correspondiente al día 29 del pasado Mayo, se publicó una Circular de estos Servicios Provinciales, dando normas para la distribución de las nuevas Colecciones de Cupones de Racionamiento correspondientes al segundo semestre del año en curso, que han de entrar en vigor a partir del día 1.º de Julio próximo.

Se considera oportuno y conveniente recordar a todas aquellas personas que aún no hayan realizado la retirada de sus Colecciones, deben apresurarse a efectuarlo, en evitación de los perjuicios que les ocasionaría al no poderlo hacer hasta el próximo mes de Julio, con la pérdida de suministros que les pudiera corresponder.

La recogida de las nuevas Colecciones ha de hacerse en la tienda en que actualmente estén inscritos, a excepción de los reservistas de cereal panificable que lo realizarán en las Oficinas de la Sección de Estadística de esta Delegación, calle de Colón número 2.

Igualmente, se recuerda a los Establecimientos de Ultramarinos de la capital, la necesidad de que en el plazo comprendido del 20 al 28 del presente mes, liquiden con la Caja de esta Delegación, el importe de las Colecciones de Cupo-

nes distribuidas y presenten en la Oficina de Estadística y Racionamiento, los documentos justificativos del reparto a que hace referencia el último apartado de dicha Circular, cuidando muy especialmente, de que coincidan exactamente el número de quintos cupones que entreguen con las Colecciones distribuidas.

Palencia 20 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,
1220 *Francisco Abella Martín*

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Distribución de ganado caballar con destino a trabajos agrícolas

Habiendo sido asignado por la Superioridad a esta Provincia, un cupo de caballos para ser destinados a trabajos agrícolas, y estando próxima la fecha de su llegada, esta Jefatura abre un plazo de peticiones por los agricultores, de este ganado, que sin prórroga alguna terminará el día 1.º del próximo mes de Julio.

Las peticiones se harán por escrito al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo en esta capital, calle Teniente Velasco, 2, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas e informadas a continuación con la mayor amplitud y fundamento por las Juntas Sindicales Agropecuarias de cada término municipal y en su defecto por las Alcaldías.

En las solicitudes, que deberán ser individuales, harán constar además del nombre, dos apellidos y domicilio del agricultor, los datos siguientes:

- Número de hectáreas sembradas de trigo en la actual campaña.
- Número de hectáreas sembradas de otros cereales.
- Número de hectáreas sembradas de leguminosas.
- Número de hectáreas en barbecho.
- Número de hectáreas no labradas durante la pasada campaña.
- Elementos con que cuenta para la labor; número de yuntas mulares; número de yuntas de vacuno; número de tractores.
- Número de cabezas de ganado caballar que solicita en compra.
- Cantidad de trigo que en la próxima pasada campaña entregó en los almacenes del S. N. T.

Ruego a todas las Autoridades locales que tengan conocimiento de este anuncio por el BOLETÍN OFICIAL, Prensa y Radio de la provincia, hagan conocer a sus convecinos su contenido por todos los medios que tengan a su alcance, a fin de que todos aquellos agricultores necesitados de ganado de labor, puedan presentar en esta Jefatura su petición dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de Junio de 1947.—
El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*.
1213

Administración de Justicia

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Pedro Vázquez Losada, de 19 años, soltero, ferroviario, natural de San Esteban del Sil (Lugo), do-

miciliado en Vigo; Julio Simón Escofet, súbdito argentino, y Francisco Caprani Jane, cuyas circunstancias personales se desconocen, artistas de circo, comparecerán ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato, el día 4 de Julio próximo, a las dieciséis horas, para prestar declaración, el primero como denunciante, y los dos últimos como denunciados en el juicio de faltas que se sigue por hurto de una gabardina, apercibiéndoles de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 19 de Junio de 1947.— El Secretario, *P. de la Torre*.
1228

Saldaña

Cédula de citación

Giménez Borja, Amparo, de 27 años de edad, casada, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña en el término de diez días, a fin de notificarla auto de procesamiento y recibirla indagatoria en el sumario número 39 de 1947, por hurto de un carro, apercibiéndola que de no comparecer en el plazo que se la fija, será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Saldaña veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.— El Secretario judicial, *Jesús de Paz*.
1216

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de diecinueve del actual, acordó aprobar los padrones de canalones y alcantarillado correspondientes al año 1947, disponiendo se expongan al público para reclamaciones por término de quince días; lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Palencia 20 de Junio de 1947.—
El Alcalde, *Fulgencio García*.
1227

Herrera de Pisuegra

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de Mayo último, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de una parcela sobrante en la vía pública en la Cascajera del Burejo, de mil doscientos metros cuadrados de extensión y que linda por el Norte edificios de José M.ª de la Sierra, por el Este cauce de desagüe del Molino de la Piedad, y Sur y Oeste terrenos del río Burejo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse a la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herrera de Pisuegra 17 de Junio de 1947.— El Alcalde, (ilegible).
1225